



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 3750-2011, gestionado por el **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, sobre recurso impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC, se declaró improcedente la solicitud del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, por el cual solicitó se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, por no haber cumplido con la totalidad de los requisitos requeridos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el D.S. 040-2008-MTC, entre ellos 1) vigencia de poder con no mas un (01)mes de vigencia, 2) Resolución autoritativa de funcionamiento expedida por el MINSA, 3) documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente 4) no adjuntar croquis a escala del establecimiento medico.

Que, no conforme con el contenido de la resolución el representante del establecimiento de salud, presenta su recurso de reconsideración de conformidad a lo prescrito por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, adjuntando para tal efecto nueva prueba instrumental, teniendo en cuenta que la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la administración evalúe una nueva prueba aportada, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio.

Que, el contenido del recurso de reconsideración esta referido a hecho que el administrado manifiesta que ha cumplido con adjuntar a su recurso impugnativo la vigencia de poder con no mas de un mes de vigencia, el croquis a escala conforme lo requiere el Art. 92 inc. J) del reglamento de licencias de conducir; respecto al Registro Nacional de Establecimientos de Salud RENAES, adjunta el documento que certifica que el establecimiento de salud se encuentra registrado ante dicho organismo y cuenta con el respectivo código único, finalmente refiere que la resolución autoritativa exigida por el reglamento no esta siendo emitida por el MINSA toda vez que solo se otorga una constancia en la que se indica que el establecimiento se encuentra habilitado para su funcionamiento, razones por las cuales requiere se expida la revocación de la resolución impugnada y se expida el resolutivo de autorización.

Que, revisado el expediente gestionado por el representante legal del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, se aprecia que efectivamente ha cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental tal y como lo requiere la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 entre ellos, la vigencia de poder actualizado, croquis a escala del establecimiento, el registro en el RENAES y la constancia emitida por el Ministerio de Salud donde se acredita que el establecimiento de salud se encuentra habilitado para funcionar, es decir con lo argumentado en el recurso de reconsideración y los medios probatorios presentados como prueba instrumental han logrado acreditar que el establecimiento de salud ha cumplido con la totalidad de requisitos para obtener la Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir .

Que, con Oficio Nº 087-2011-GRA/GRTC-DECT.sdlc, la Sub Dirección de licencias de conducir ha cumplido con derivar a la oficina de tesorería la carta fianza Nº D215-00143002, a fin de que sea custodiada obrando copia en el expediente principal.

Que, estando a lo precisado en el Informe Nº 079-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, del 05 de Mayo del 2011, la Sub Directora de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, que considera que el **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, ha cumplido con las obligaciones y requisitos previstos en los artículos 91º, 92º y demás disposiciones del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y la documentación aportada como nueva prueba instrumental que subsana las observaciones realizadas se hace necesario expedir el resolutivo de autorización correspondiente.



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 3750-2011, gestionado por el **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, sobre recurso impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC, se declaró improcedente la solicitud del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, por el cual solicitó se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, por no haber cumplido con la totalidad de los requisitos requeridos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el D.S. 040-2008-MTC, entre ellos 1) vigencia de poder con no mas un (01)mes de vigencia, 2) Resolución autoritativa de funcionamiento expedida por el MINSA, 3) documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente 4) no adjuntar croquis a escala del establecimiento medico.

Que, no conforme con el contenido de la resolución el representante del establecimiento de salud, presenta su recurso de reconsideración de conformidad a lo prescrito por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, adjuntando para tal efecto nueva prueba instrumental, teniendo en cuenta que la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la administración evalúe una nueva prueba aportada, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio.

Que, el contenido del recurso de reconsideración esta referido a hecho que el administrado manifiesta que ha cumplido con adjuntar a su recurso impugnativo la vigencia de poder con no mas de un mes de vigencia, el croquis a escala conforme lo requiere el Art. 92 inc. J) del reglamento de licencias de conducir; respecto al Registro Nacional de Establecimientos de Salud RENAES, adjunta el documento que certifica que el establecimiento de salud se encuentra registrado ante dicho organismo y cuenta con el respectivo código único, finalmente refiere que la resolución autoritativa exigida por el reglamento no esta siendo emitida por el MINSA toda vez que solo se otorga una constancia en la que se indica que el establecimiento se encuentra habilitado para su funcionamiento, razones por las cuales requiere se expida la revocación de la resolución impugnada y se expida el resolutivo de autorización.

Que, revisado el expediente gestionado por el representante legal del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, se aprecia que efectivamente ha cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental tal y como lo requiere la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 entre ellos, la vigencia de poder actualizado, croquis a escala del establecimiento, el registro en el RENAES y la constancia emitida por el Ministerio de Salud donde se acredita que el establecimiento de salud se encuentra habilitado para funcionar, es decir con lo argumentado en el recurso de reconsideración y los medios probatorios presentados como prueba instrumental han logrado acreditar que el establecimiento de salud ha cumplido con la totalidad de requisitos para obtener la Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir .

Que, con Oficio Nº 087-2011-GRA/GRTC-DECT.sdlc, la Sub Dirección de licencias de conducir ha cumplido con derivar a la oficina de tesorería la carta fianza Nº D215-00143002, a fin de que sea custodiada obrando copia en el expediente principal.

Que, estando a lo precisado en el Informe Nº 079-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, del 05 de Mayo del 2011, la Sub Directora de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, que considera que el **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, ha cumplido con las obligaciones y requisitos previstos en los artículos 91º, 92º y demás disposiciones del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y la documentación aportada como nueva prueba instrumental que subsana las observaciones realizadas se hace necesario expedir el resolutivo de autorización correspondiente.



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2011-GRA/GRTC

040-2008-MTC, Directiva Nº 006-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 13674-2007-MTC/15, Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Julio Andrés Sánchez Butron, representante legal del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, por tanto, por tanto DECLARAR sin efecto legal el contenido de la Resolución Gerencial Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Autorización al **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, en su local ubicado en la Calle Ricardo Palma B-2, Tercera Etapa Guardia Civil, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en el siguiente horario y staff medico:

De Lunes a Viernes de 08:30 a 14:30 horas.

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	FIRMA	OBSERVACIONES
Dr. HAYDIL MIRYAN ZEVALLOS GARCIA	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 8635	DIRECTOR MEDICO	
Dr. JULIO ANDRES SANCHEZ BUTRON	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 45747	SUB DIRECTOR	
Dr. HAYDIL MIRYAN ZEVALLOS GARCIA	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 8635	OFTALMOLOGIA	
Dr. HAYDIL MIRYAN ZEVALLOS GARCIA	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 8635	OTORRINO	
Dr. MARIBEL ROSI MENDOZA CCORI	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 47533	CLINICO Y TOXICOLOGICO	
Dr. CARMEN MERCEDES MEDINA COPA	PSICOLOGO C.P.S. Nº 14011	PSICOLOGICO	
Blgo. ROSA DELIA MANCILLA VERA	BIOLOGO C.B.P. Nº 8555	TECNOLOGO	

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio, esto es dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de autorización, estando obligado el Policlínico autorizado a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento durante toda su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la inscripción de la autorización en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106º del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios a fin de deslindar responsabilidades sobre el informe favorable Nº 079-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, pese no haber cumplido el administrado con presentar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

04 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



07 JUL. 2011

Registro _____ Firma _____
Hora _____ Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 149 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 3750-2011, gestionado por el **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, sobre recurso impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC, se declaró improcedente la solicitud del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, por el cual solicitó se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, por no haber cumplido con la totalidad de los requisitos requeridos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el D.S. 040-2008-MTC, entre ellos 1) vigencia de poder con no mas un (01)mes de vigencia, 2) Resolución autoritativa de funcionamiento expedida por el MINSA, 3) documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente 4) no adjuntar croquis a escala del establecimiento medico.

Que, no conforme con el contenido de la resolución el representante del establecimiento de salud, presenta su recurso de reconsideración de conformidad a lo prescrito por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, adjuntando para tal efecto nueva prueba instrumental, teniendo en cuenta que la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la administración evalúe una nueva prueba aportada, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio.

Que, el contenido del recurso de reconsideración esta referido a hecho que el administrado manifiesta que ha cumplido con adjuntar a su recurso impugnativo la vigencia de poder con no mas de un mes de vigencia, el croquis a escala conforme lo requiere el Art. 92 inc. J) del reglamento de licencias de conducir; respecto al Registro Nacional de Establecimientos de Salud RENAES, adjunta el documento que certifica que el establecimiento de salud se encuentra registrado ante dicho organismo y cuenta con el respectivo código único, finalmente refiere que la resolución autoritativa exigida por el reglamento no esta siendo emitida por el MINSA toda vez que solo se otorga una constancia en la que se indica que el establecimiento se encuentra habilitado para su funcionamiento, razones por las cuales requiere se expida la revocación de la resolución impugnada y se expida el resolutivo de autorización.

Que, revisado el expediente gestionado por el representante legal del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, se aprecia que efectivamente ha cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental tal y como lo requiere la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 entre ellos, la vigencia de poder actualizado, croquis a escala del establecimiento, el registro en el RENAES y la constancia emitida por el Ministerio de Salud donde se acredita que el establecimiento de salud se encuentra habilitado para funcionar, es decir con lo argumentado en el recurso de reconsideración y los medios probatorios presentados como prueba instrumental han logrado acreditar que el establecimiento de salud ha cumplido con la totalidad de requisitos para obtener la Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir .

Que, con Oficio Nº 087-2011-GRA/GRTC-DECT.sdlc, la Sub Dirección de licencias de conducir ha cumplido con derivar a la oficina de tesorería la carta fianza Nº D215-00143002, a fin de que sea custodiada obrando copia en el expediente principal.

Que, estando a lo precisado en el Informe Nº 079-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, del 05 de Mayo del 2011, la Sub Directora de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, que considera que el **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, ha cumplido con las obligaciones y requisitos previstos en los artículos 91º, 92º y demás disposiciones del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y la documentación aportada como nueva prueba instrumental que subsana las observaciones realizadas se hace necesario expedir el resolutivo de autorización correspondiente.



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2011-GRA/GRTC

040-2008-MTC, Directiva Nº 006-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 13674-2007-MTC/15, Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Julio Andrés Sánchez Butron, representante legal del **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, por tanto, **por tanto DECLARAR** sin efecto legal el contenido de la **Resolución Gerencial Regional Nº 149-2011-GRA/GRTC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Autorización al **Centro Medico Virgen de Copacabana EIRL.**, para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, en su local ubicado en la Calle Ricardo Palma B-2, Tercera Etapa Guardia Civil, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en el siguiente horario y staff medico:

De Lunes a Viernes de 08:30 a 14:30 horas.

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	FIRMA	OBSERVACIONES
Dr. HAYDIL MIRYAN ZEVALLOS GARCIA	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 8635	DIRECTOR MEDICO	
Dr. JULIO ANDRES SANCHEZ BUTRON	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 45747	SUB DIRECTOR	
Dr. HAYDIL MIRYAN ZEVALLOS GARCIA	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 8635	OFTALMOLOGIA	
Dr. HAYDIL MIRYAN ZEVALLOS GARCIA	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 8635	OTORRINO	
Dr. MARIBEL ROSI MENDOZA CCORI	MEDICO CIRUJANO C.M.P. Nº 47533	CLINICO Y TOXICOLOGICO	
Dr. CARMEN MERCEDES MEDINA COPA	PSICOLOGO C.P.S. Nº 14011	PSICOLOGICO	
Blgo. ROSA DELIA MANCILLA VERA	BIOLOGO C.B.P. Nº 8555	TECNOLOGO	

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio, esto es dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de autorización, estando obligado el Policlínico autorizado a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento durante toda su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la inscripción de la autorización en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106º del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios a fin de deslindar responsabilidades sobre el informe favorable Nº 079-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, pese no haber cumplido el administrado con presentar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

04 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL